

**Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la iniciativa de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.**

**El presidente:**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Con su venia, diputado presidente.

Saludo con mucho respeto a esta Plenaria.

Y solicito amablemente me permita, señor presidente, por economía procesal y parlamentaria en la

presentación de esta iniciativa que me permita hacer uso de aludir a las dos iniciativas que se encuentran enlistadas en el inciso “a” y en el inciso “h”, ya que son o versan sobre la misma materia, aunque impactan en distintos ordenamientos, por lo que solicito de manera respetuosa que cada una de las iniciativas se integre de manera íntegra en el Diario de los Debates y sean turnadas a la a las o a la comisión correspondiente.

Y haciendo uso de las facultades, me permito proponer a consideración de esta Plenaria la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero y adicionar un tercer párrafo al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, bajo la siguiente exposición de motivos:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la organización, funcionamiento y atribuciones de los poderes públicos que integran el sistema democrático de la Entidad. Dentro de este marco constitucional, el Congreso del Estado se rige como el órgano depositario del Poder Legislativo, encargado de representar la voluntad popular y de ejercer la función fundamental de crear, reformar y derogar las leyes que rigen la vida pública del Estado de Guerrero. La función legislativa reviste una importancia esencial en el sistema democrático, pues a través de ella se establecen las normas que regulan la convivencia social, la organización del gobierno y el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas.

En este sentido, el proceso legislativo debe desarrollarse bajo principios de legalidad, transparencia, deliberación, democracia, pluralidad política y representación efectiva de la ciudadanía. El Congreso del Estado de Guerrero desarrolla sus trabajos legislativos a través de dos periodos ordinarios de sesiones durante los cuales el Pleno del Congreso se reúne para analizar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas de ley o de decretos que son presentadas por las diferentes diputadas y diputados, así como por los demás sujetos con facultad de iniciativas previstos en la Constitución.

En estos periodos se materializa el debate parlamentario y la deliberación pública que caracteriza un régimen democrático donde se representa en el Congreso y que participen activamente en la construcción del marco jurídico estatal. Este proceso legislativo contempla diversas etapas que garantizan el análisis profundo de las propuestas normativas. Entre estas etapas se encuentra la presentación

de iniciativas, su turno a las comisiones legislativas correspondientes y el estudio y el análisis técnico jurídico de las propuestas, la elaboración de los dictámenes respectivos y, finalmente, su discusión y votación es en el Pleno de este Honorable Congreso.

Cada una de estas fases contribuye a asegurar que las leyes que se aprueban respondan a las necesidades sociales y cuenten con el respaldo del debate parlamentario. No obstante, el funcionamiento del Poder Legislativo no se limita a los periodos ordinarios de sesiones. La propia Constitución prevé la existencia de periodos de receso durante los cuales el Congreso no se encuentra reunido en el Pleno con el propósito de evitar que durante dichos recesos se interrumpa el funcionamiento institucional del Poder Legislativo. Se establece la integración de la Comisión Permanente, órgano colegiado que actúa en representación del Congreso durante estos lapsos.

La Comisión Permanente cumple un papel relevante dentro de la estructura parlamentaria, ya que permite atender asuntos urgentes o de carácter administrativo, recibir iniciativas que se presenten durante los recesos, turnarlas a las comisiones legislativas correspondientes y dar seguimiento a los asuntos pendientes para que continúe su trámite una vez que el Congreso reunude sus sesiones ordinarias. De esta manera se garantiza la continuidad del trabajo legislativo y se evita la paralización de las actividades institucionales en este Congreso.

Sin embargo, es importante subrayar que la Comisión Permanente posee una naturaleza distinta a la del Pleno, mientras que el pleno se integra por la totalidad de las y los diputados que conforman la representación popular del Estado. La Comisión Permanente está sólo integrada por un número reducido de legisladoras y de legisladores, cuya función principal es atender asuntos de trámite y mantener el funcionamiento

administrativo del Congreso durante los recesos. En consecuencia, las atribuciones de la Comisión Permanente deben entenderse dentro de un marco de actuación limitado y claramente definido que no sustituya ni invada las facultades que corresponden exclusivamente al pleno del Congreso.

En particular, las decisiones relacionadas con la discusión y la aprobación de iniciativas de ley o de decreto, así como de los dictámenes que recaigan sobre estas, constituyen actos sustantivos del proceso legislativo. La elaboración de leyes implica un proceso deliberativo que permite contrastar ideas, valorar los impactos de las propuestas normativas y construir acuerdos políticos que reflejen la pluralidad de la sociedad guerrerense. Permitir que durante los periodos de receso del Congreso se discutan o se voten iniciativas de ley o decreto o los dictámenes correspondientes en el ámbito de la Comisión Permanente, podría debilitar el principio de representación plena que debe

prevalecer en la toma de decisiones legislativas.

Asimismo, podría generar incertidumbre respecto a la distribución de competencias dentro de este Poder Legislativo. En este contexto, la presente iniciativa de reforma constitucional tiene como propósito precisar y fortalecer el marco normativo que regula las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, estableciendo de manera expresa que durante los periodos de receso este Órgano no podrá discutir, ni votar iniciativas de ley o de decreto ni los dictámenes que recaigan sobre esta. Con esta disposición se reafirma que las decisiones relativas a la aprobación de leyes y decretos corresponden exclusivamente al Pleno del Congreso del Estado.

Asimismo, la reforma contribuye a preservar la naturaleza democrática del proceso legislativo al garantizar que la discusión y sobre todo la aprobación de las normas jurídicas que rigen la vida pública del Estado

se realicen en un espacio íntegramente institucional donde se encuentren representadas en su totalidad las diputadas y los diputados. De igual manera, esta reforma fortalece el principio de representación popular, ya que asegura que las decisiones normativas de mayor trascendencia por la entidad sean adoptadas por el conjunto de las y los legisladores.

Es importante destacar que esta reforma no limita la capacidad de la comisión para entender los asuntos y atenderlos propios de su competencia, sino que reafirma su papel como órgano de continuidad institucional durante los periodos de receso. El tiempo que preserva el carácter del Pleno con la máxima instancia de deliberación y decisión legislativa dentro del Congreso del Estado. Con esta reforma constitucional se avanza en el perfeccionamiento del marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Congreso, reafirmando el compromiso institucional con la legalidad, la

transparencia y la consolidación de una vida democrática más sólida para las y los guerrerenses.

Es cuanto, diputado presidente.

### **Versión Íntegra inciso “a”**

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este

Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la organización, funcionamiento y atribuciones de los poderes públicos que integran el sistema democrático de la entidad. Dentro de este marco constitucional, el Congreso del Estado se erige como el órgano depositario del Poder Legislativo, encargado de representar la voluntad popular y de ejercer la función fundamental de crear, reformar y derogar las leyes que rigen la vida pública del estado.

La función legislativa reviste una importancia esencial en el sistema democrático, pues a través de ella se establecen las normas que

regulan la convivencia social, la organización del gobierno y el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas. En este sentido, el proceso legislativo debe desarrollarse bajo principios de legalidad, transparencia, deliberación democrática, pluralidad política y representación efectiva de la ciudadanía.

El Congreso del Estado de Guerrero desarrolla sus trabajos legislativos a través de períodos ordinarios de sesiones, durante los cuales el Pleno del Congreso se reúne para analizar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas de ley o de decreto que son presentadas por las diputadas y los diputados, así como por los demás sujetos con facultad de iniciativa previstos en la Constitución. En estos períodos se materializa el debate parlamentario y la deliberación pública que caracterizan a un régimen democrático, permitiendo que las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso

participen activamente en la construcción del marco jurídico estatal.

El proceso legislativo contempla diversas etapas que garantizan el análisis profundo de las propuestas normativas. Entre estas etapas se encuentran la presentación de iniciativas, su turno a las comisiones legislativas correspondientes, el estudio y análisis técnico-jurídico de las propuestas, la elaboración de los dictámenes respectivos y, finalmente, su discusión y votación en el Pleno del Congreso. Cada una de estas fases contribuye a asegurar que las leyes que se aprueban respondan a las necesidades sociales y cuenten con el respaldo del debate parlamentario.

No obstante, el funcionamiento del Poder Legislativo no se limita a los períodos ordinarios de sesiones. La propia Constitución prevé la existencia de períodos de receso, durante los cuales el Congreso no

se encuentra reunido en Pleno. Con el propósito de evitar que durante dichos recesos se interrumpa el funcionamiento institucional del Poder Legislativo, se establece la integración de la Comisión Permanente, órgano colegiado que actúa en representación del Congreso durante esos lapsos.

La Comisión Permanente cumple un papel relevante dentro de la estructura parlamentaria, ya que permite atender asuntos urgentes o de carácter administrativo, recibir iniciativas que se presenten durante los recesos, turnarlas a las comisiones legislativas correspondientes y dar seguimiento a los asuntos pendientes para que continúen su trámite una vez que el Congreso reanude sus sesiones ordinarias. De esta manera, se garantiza la continuidad del trabajo legislativo y se evita la paralización de las actividades institucionales del Congreso.

Sin embargo, es importante subrayar que la Comisión

Permanente posee una naturaleza distinta a la del Pleno del Congreso. Mientras que el Pleno se integra por la totalidad de las diputadas y los diputados que conforman la representación popular del estado, la Comisión Permanente está integrada por un número reducido de legisladoras y legisladores cuya función principal es atender asuntos de trámite y mantener el funcionamiento administrativo del Congreso durante los recesos.

En consecuencia, las atribuciones de la Comisión Permanente deben entenderse dentro de un marco de actuación limitado y claramente definido, que no sustituya ni invada las facultades que corresponden exclusivamente al Pleno del Congreso. En particular, las decisiones relacionadas con la discusión y aprobación de iniciativas de ley o de decreto, así como de los dictámenes que recaigan sobre éstas, constituyen actos sustantivos del proceso legislativo que requieren la

participación de la totalidad de las diputadas y los diputados.

La elaboración de leyes implica un proceso deliberativo que permite contrastar ideas, valorar los impactos de las propuestas normativas y construir acuerdos políticos que reflejen la pluralidad de la sociedad guerrerense. Este proceso deliberativo es fundamental para dotar de legitimidad democrática a las decisiones legislativas y para garantizar que las normas aprobadas respondan verdaderamente al interés público.

Permitir que durante los períodos de receso del Congreso se discutan o voten iniciativas de ley o de decreto, o los dictámenes correspondientes, en el ámbito de la Comisión Permanente podría debilitar el principio de representación plena que debe prevalecer en la toma de decisiones legislativas. Asimismo, podría generar incertidumbre respecto a la distribución de

competencias dentro del Poder Legislativo y abrir la puerta a interpretaciones que amplíen indebidamente las facultades de dicho órgano.

En este contexto, la presente iniciativa de reforma constitucional tiene como propósito precisar y fortalecer el marco normativo que regula las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero, estableciendo de manera expresa que durante los períodos de receso este órgano no podrá discutir ni votar iniciativas de ley o de decreto, ni los dictámenes que recaigan sobre éstas.

Con esta disposición se reafirma que las decisiones relativas a la aprobación de leyes y decretos corresponden exclusivamente al Pleno del Congreso del Estado, ya sea durante los períodos ordinarios de sesiones o, en su caso, en períodos extraordinarios convocados conforme a lo dispuesto por la propia Constitución.

La incorporación de esta precisión en el texto constitucional tiene como finalidad fortalecer la certeza jurídica y la claridad en la distribución de facultades dentro del Poder Legislativo, evitando posibles interpretaciones que pudieran generar confusión respecto al alcance de las atribuciones de la Comisión Permanente.

Asimismo, la reforma contribuye a preservar la naturaleza democrática del proceso legislativo, al garantizar que la discusión y aprobación de las normas jurídicas que rigen la vida pública del estado se realice en el espacio institucional donde se encuentra representada la totalidad de las diputadas y los diputados electos por la ciudadanía.

De igual manera, esta reforma fortalece el principio de representación popular, ya que asegura que las decisiones normativas de mayor trascendencia para la entidad sean adoptadas por el conjunto de las y los legisladores

que integran el Congreso, quienes representan los intereses y aspiraciones de las distintas regiones y sectores sociales del estado de Guerrero.

Por otro lado, la modificación propuesta contribuye a consolidar una práctica parlamentaria más ordenada y congruente con los principios constitucionales que rigen la actividad legislativa. Al delimitar con mayor precisión las atribuciones de la Comisión Permanente, se fortalece la organización interna del Congreso y se garantiza que cada uno de sus órganos actúe conforme a la naturaleza y finalidad para la cual fue creado.

Es importante destacar que esta reforma no limita la capacidad de la Comisión Permanente para atender los asuntos propios de su competencia, sino que reafirma su papel como órgano de continuidad institucional durante los períodos de receso, al tiempo que preserva el carácter del Pleno como la máxima

instancia de deliberación y decisión legislativa dentro del Congreso del Estado.

En consecuencia, la presente iniciativa busca fortalecer el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, garantizar el respeto a los principios de deliberación democrática y representación plena, y asegurar que el proceso de formación de las leyes se desarrolle conforme a los valores y principios establecidos en la Constitución.

Con esta reforma constitucional se avanza en el perfeccionamiento del marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, reafirmando el compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y la consolidación de una vida democrática más sólida para las y los habitantes de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 70. ...**

De la I. a la VI. ...

**VII. Dar seguimiento a los dictámenes de los asuntos pendientes para el siguiente período de sesiones; en ningún caso se podrá discutir ni votar iniciativas de ley o de decreto, ni los dictámenes que recaigan sobre éstas, durante los períodos de receso del Congreso, quedando su resolución reservada al Pleno en los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones; y**

XVIII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal

Comunitario de Ayutla de los Libres,  
para los efectos legales  
conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente  
Decreto en el Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los  
Bravo, Guerrero, a  
09 de marzo de  
2026.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA  
REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

**Versión Íntegra inciso “h”**

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, misma que se sustenta en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Legislativo del Estado de Guerrero constituye uno de los pilares fundamentales del sistema

democrático estatal, al ser el órgano encargado de representar la voluntad popular, deliberar sobre los asuntos públicos y expedir las leyes y decretos que rigen la vida social, política, económica y administrativa de la entidad. A través del Congreso del Estado de Guerrero, integrado por las diputadas y los diputados, se materializa el principio de representación política y la participación plural de las distintas fuerzas políticas que conforman la vida democrática del estado.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Congreso del Estado desarrolla sus trabajos mediante períodos ordinarios de sesiones, durante los cuales el Pleno del Congreso constituye el máximo órgano de deliberación y decisión legislativa. Es en este espacio donde se analizan, discuten y, en su caso, aprueban las iniciativas de ley o de decreto, así como los dictámenes que derivan del trabajo de las

comisiones legislativas, garantizando con ello un proceso de deliberación amplio, plural y representativo.

No obstante, la dinámica parlamentaria prevé que entre los períodos ordinarios de sesiones existan lapsos de receso en los cuales el Congreso no se encuentra reunido en Pleno. Con el propósito de asegurar la continuidad institucional y la atención de los asuntos que no pueden quedar sin trámite, la legislación establece la integración de la Comisión Permanente, órgano colegiado que funciona durante dichos recesos.

La Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero cumple una función relevante al atender asuntos de carácter administrativo, económico y de trámite, así como al dar seguimiento a los asuntos pendientes de resolución para que continúen su procedimiento legislativo una vez que el Congreso reanude sus sesiones ordinarias.

De igual forma, contribuye a garantizar la continuidad de las actividades institucionales del Poder Legislativo mientras el Pleno se encuentra en receso.

Sin embargo, es importante reconocer que la naturaleza y las atribuciones de la Comisión Permanente son distintas a las del Pleno del Congreso. Mientras que el Pleno representa la integración total del Poder Legislativo estatal, la Comisión Permanente constituye un órgano de carácter representativo reducido cuya finalidad principal es atender asuntos de trámite y mantener el funcionamiento administrativo del Congreso durante los periodos de receso.

En este sentido, resulta necesario establecer con claridad los límites de actuación de la Comisión Permanente, a fin de preservar el principio de representación plena que debe regir la discusión y aprobación de las normas jurídicas

que integran el ordenamiento estatal. La aprobación de leyes y decretos implica un proceso legislativo que requiere el análisis, la deliberación y la participación de la totalidad de las diputadas y los diputados que integran el Congreso del Estado, lo cual solo puede garantizarse en el seno del Pleno.

El proceso legislativo en el Congreso del Estado de Guerrero contempla diversas etapas que incluyen la presentación de iniciativas, su análisis en comisiones legislativas, la elaboración de los dictámenes correspondientes y, finalmente, su discusión y votación en el Pleno del Congreso. Este procedimiento permite que las propuestas normativas sean analizadas con profundidad, considerando su impacto social, jurídico y administrativo, así como las distintas posturas políticas representadas en el Poder Legislativo.

Por ello, la discusión y votación de iniciativas de ley o de decreto, así como de los dictámenes que recaigan sobre éstas, constituyen actos sustantivos del proceso legislativo que deben realizarse en el espacio institucional que garantice la mayor representación y legitimidad democrática: el Pleno del Congreso del Estado.

En la práctica parlamentaria, la ausencia de disposiciones expresas que delimiten estas facultades puede dar lugar a interpretaciones que amplíen indebidamente las atribuciones de la Comisión Permanente durante los periodos de receso. Ante ello, resulta pertinente establecer de manera clara en la legislación correspondiente que, durante el funcionamiento de dicho órgano, no podrán discutirse ni votarse iniciativas de ley o de decreto, ni los dictámenes que recaigan sobre éstas, reservando dichas decisiones al Pleno del Congreso en los periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones.

La presente iniciativa de adición tiene como finalidad fortalecer nuestra Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado de Guerrero, delimitando con mayor precisión las atribuciones de la Comisión Permanente y reafirmando el carácter del Pleno como la máxima instancia de deliberación y decisión legislativa.

De igual manera, esta propuesta contribuye a reforzar los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia y deliberación democrática en el ejercicio de la función legislativa, garantizando que las decisiones relacionadas con la aprobación de leyes y decretos se adopten con la participación de la totalidad de las diputadas y los diputados que representan al pueblo de Guerrero.

Asimismo, la propuesta permitirá fortalecer la institucionalidad del

Poder Legislativo estatal, evitar posibles interpretaciones que generen confusión respecto a las facultades de sus órganos internos y asegurar que el proceso legislativo se desarrolle conforme a los principios democráticos que rigen la vida parlamentaria.

En consecuencia, la iniciativa que se presenta tiene como propósito precisar en la ley que, durante el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero, no podrán discutirse ni votarse iniciativas de ley o de decreto, ni los dictámenes que recaigan sobre éstas, quedando su resolución reservada al Pleno del Congreso en los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones.

Con esta iniciativa se fortalece la organización interna del Congreso del Estado, se preserva la naturaleza deliberativa del proceso legislativo y se garantiza que las decisiones de mayor trascendencia normativa para la entidad sean adoptadas por la totalidad de las

diputadas y los diputados que integran la representación popular del pueblo de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA UN TERCER  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 143  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO  
NÚMERO 231.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 143. ...**

De la I. a la IV. ...

**En ningún caso podrán discutirse ni votarse iniciativas de Ley o de Decreto durante el funcionamiento de la Comisión Permanente, quedando su resolución reservada para el Pleno del Congreso en los períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, en términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de

su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** En términos del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los  
Bravo, Guerrero, a  
09 de marzo de  
2026.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
COORDINADORA DE LA  
REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO